



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO M-087/2022
LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000015**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**“ o “**EL ISSS**“, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**“, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-1727.SEP.**, asentado en el acta número **4069** de fecha **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante el cual adjudicaron **diez (10) Códigos** requeridos mediante la Licitación Pública Número **2M22000015** denominada “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**“.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-0982.MAY.**, asentado en el acta número **4051** de fecha **30 DE MAYO DE 2022**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar isótopos radioactivos y fármacos para medicina nuclear del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, necesarios para realizar los estudios que sirven para el diagnóstico de: Metástasis de diferentes tipos de cáncer, para la búsqueda de ganglio centinela, para determinación de cardiopatías isquémicas, insuficiencia renal, uropatías obstructivas, para el diagnóstico de enfermedades tiroideas y paratiroides entre otras patologías comunes todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAÍS	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US \$)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO (US \$)
1	2009003	ACIDO METILEN DIFOSFONICO (MDP) LIOFILIZADO. FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 - 10mL QUE CONTENGA COMO MINIMO 10 mg. DE MDP. FRASCO VIAL.	OSTEOBAC. ACIDO METILEN DIFOSFONICO (MDP), LIOFILIZADO ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTc. FRASCO VIAL DE 10 ML CON 10 mg DE MDP	UN	400	OSTEOBAC	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$82.49	80	\$6.599.20
2	2009008	2 - METOXI ISOBUTIL ISONITRILO (MIBI) LIOFILIZADO. FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 A 10 mL, QUE CONTENGA COMO MINIMO 1.0 MG DE MIBI. FRASCO VIAL.	SESTA MIBI. 2- METOXI ISOBUTIL ISONITRILO (MIBI), LIOFILIZADO ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTc. FRASCO VIAL DE 10 ML CON 1.0 mg DE MIBI	UN	300	RADIO FARMA	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$276.85	60	\$16.611.00
3	2009044	YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS-VIALES DE 50 mCi. O MAS. MILICURIE.	TERABAC SOLUCIÓN ORAL YODURO DE SODIO (I31) EN SOLUCION ORAL DISPENSADO EN FRASCOS DE 10 ML CON ACTIVIDADES ENTRE 50 mCi Y 300 mCi A LA FECHA Y HORA DE PRECALIBRACIÓN. EMBALADO, SEÑALIZADO Y ETIQUETADO SEGÚN LAS NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIAL RADIOACTIVO Y GARANTIZAN EL USO SEGURO SEGÚN PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA	UN	30.000	RADIO FARMA	ARGENTINA	DISPENSADO EN FRASCOS ENTRE 50 mCi Y 300 mCi. A SOLICITUD DEL USUARIO PARA CADA ENVÍO, SEGÚN LISTA DE PRESENTACIONES ADJUNTA EN ANEXO I	\$13.90	24.000	\$333.600.00
4	2999217	ACIDO DIETILENTRIAMINO PENTA ACÉTICO (DTPA) LIOFILIZADO. FRASCO VIAL O BULBO, CON UNA CONCENTRACION	ACIDO DIETILENTRIAMINO PENTA ACÉTICO (DTPA), LIOFILIZADO ESTÉRIL, LIBRE DE	UN	80	RADIO FARMA	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$81.36	16	\$1.301.76

		DE 5 -10 MG DE DTPA. FRASCO O BULBO	PIROGENOS. PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTc CON UNA CONCENTRACION DE 20mg DE DTPA									
5	2009000	GENERADOR DE MOLIBDENO-99/TECNECIO-99m (99Mo/ 99mTc). GENERADOR DECOLUMNA SECA PARA OBTENER 99mTc CON RENDIMIENTO DE TECNECIO DEL 100%, CON PUREZA RADIOQUIMICA IGUAL O MAYOR AL 98% Y ACTIVIDAD ESPECIFICA DE 44.4 GIGA BECQUEREL (GBq) (1.2 Ci) AL MOMENTO DE SU RECEPCION Y PROTECCION RADIOLOGICA SEGUN NORMA INTERNACIONAL C/U	GENERADOR DE TECNECIO 99Mo/99mTc DE COLUMNA SECA. BACON GENERADOR DE COLUMNA SECA PARA LA OBTENCION DE SOLUCION ESTERIL DE PERTENECTATO DE SODIO (99mTc). ACTIVIDAD ESPECIFICA IGUAL O SUPERIOR A 44,4 GBq/12 CI AL MOMENTO DE SU RECEPCION. EMBALADO, SEÑALIZADO Y ETIQUETADO SEGUN LAS NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIAL RADIACTIVO Y GARANTIZAN EL USO SEGURO SEGUN PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA.	UN	41	RADIO FARMACIA	ARGENTINA	UN GENERADOR DE 55.5 GBq/1.5 Ci (CALIB. LUNES) GARANTIZAN DO UNA ELUCION DE 99mTc IGUAL O SUPERIOR A 44,4 GBq/1.2 CIAL MOMENTO DE LA RECEPCION. INCLUYE DOS SET DE ELUCION CONTENIENDO O CADA UNO, 10 VIALES DE SOLUCION FISIOLOGICA POR 5 ML Y 14 VIALES AL VACIO PARA EVACUADO DE ELUATO DE 20 ML DE CAPACIDAD. INSERTO EN LA PRIMERA ENTREGA DE GENERADOR, SE INCLUYE UN RECIPIENTE PROTECTOR PLOMADO PARA COLOCAR EL VIAL DE ELUCION	\$4,633.00	41	\$189,953.00	
6	2009010	MACROAGREGADO DE ALBUMINA (MAA) LIOFILIZADO FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 - 10 mL, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.8 - 2 MG DE ALBUMINA HUMANA, FRASCO VIAL	MACROAGREGADO DE ALBUMINA-Sn(MAA), LIOFILIZADO ESTÉRIL, LIBRE DE PIROGENOS, PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTc. FRASCO VIAL DE 10 ML CON 2 mg DE MACROAGREGADO DE ALBUMINA	UN	30	RADIO FARMACIA	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$185.77	30	\$5,573.10	
7	2009011	Tc-99m-BICISATO/Tc-99m-EC 0.9-1.0 MG LIOFILIZADO, VOLUMEN DE 5 A 10 ML VIAL	NEUROBAC. SET PARA LA PREPARACION DE BICISATO-99mTc. LIOFILIZADO ESTÉRIL, LIBRE DE PIROGENOS, PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTc. SET COMPUESTO POR: UN VIAL A CONTENIENDO BICISATO (0.9 mg) Y UN VIAL B CONTENIENDO BUFFER PARA RECONSTRUIR EL CONTENIDO DEL VIAL A	UN	30	NEUROBAC	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$356.00	30	\$10,680.00	

CONTRATO NUMERO M-087/2022 LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000015	CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
-------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

8	2009021	99mTc-EDDA / HYNIC-Tyr3-octreotida (99mTc-EDDA / HYNIC-TOC) liofilizado, frasco vial de 16 µg de sal de TFA HYNIC-(D-Phe1, Tyr3-octreotida) y vial de 10 mg de EDDA (ácido etileno diamina-N'-diacético), KIT	TEKTROTYD, VIAL I CONTENIENDO HYNIC-(D-PHE1, TYR3-OCTREOTIDE) TRIFLUOROACETATE Y VIAL II CONTENIENDO EDDA(ÁCIDO ETILENO DIAMINA -N'-DIACÉTICO), PARA MARCAJE CON 99mTc	UN	6	TEKTROTYD	POLONIA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$1,084.80	6	\$6,508.80
9	2009034	NANOCOLOIDE DE SERO ALBUMINA HUMANA. VIAL	LINFOFAST, COMPUESTO POR UN NANO COLOIDE PREFORMADO (LIOFILIZADO) DE GELATINA DE COLÁGENO BOVINO 7.5 MG CALIDAD FARMACÉUTICA. LIOFILIZADO ESTÉRIL, LIBRE DE PIROGENOS. PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTc	UN	45	LINFOFAST	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$257.64	45	\$11,593.80
10	2999239	CIPROFLOXACINA MARCADO CON TECNECIO-99M (99MTC- CIPROFLOXACINO) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL DE 4 MG, NO RADIOACTIVO, UNIDAD	CIPROFLOXACINA PARA MARCAJE CON 99mTc. KIT PARA PREPARACIÓN RADIOFARMACÉUTICA DE CIPROFLOXACINA -99mTc, INDICADO PARA GAMMAGRAFIA PARA EL ESTUDIO DE INFLAMACIONES E INFECCIONES DE ORIGEN DESCONOCIDO	UN	44	RADIO FARMA	ARGENTINA	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$316.40	44	\$13,921.60
MONTO TOTAL HASTA POR:											\$ 596,342.26
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.											

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por un plazo de trece (13) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación Pública en referencia.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN.

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número **2022-0982.MAY.**, de fecha **30 DE MAYO DE 2022** contenido en el acta número **4051** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador de Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir al contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador de Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA.** El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y análisis de las ofertas de la Licitación Pública en referencia. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 2. PRECIO DE LO CONTRATADO.** El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio, hasta su recepción a entera

satisfacción del ISSS, de conformidad con la Base de Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

3. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen las Bases de Licitación Pública en referencia y el presente contrato.

4. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

4.1 DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA. La contratista, al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción del Servicio de Medicina Nuclear, copia del Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de UACI y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en SAFISSS o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS.

4.2 IMPLEMENTOS Y RECURSO DEL CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción.

4.3 La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

4.3.1 Todos los productos deberán ser entregados bajo la modalidad de entregas locales en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, las cuales serán realizadas de acuerdo al calendario de entregas proporcionado a la contratista por el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la firma del contrato (los códigos 2009000 y 2009044, deberán ser entregados el lunes de cada semana); no obstante lo anterior, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato.

4.4 CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato por según se establezca en la calendarización de entregas conforme al numeral 4.4.3 de la Base de Licitación Pública en referencia; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega

en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

- 4.5** La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
- 4.6** La contratista deberá cumplir con la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto, en el caso que aplique.
- 4.7** En el caso de los Isótopos deberá cumplir con las normas de radio-protección en el manejo, transporte y distribución de estos productos, debidamente sellados.
- 4.8** Para el código 2009000, la contratista deberá presentar con cada entrega el respectivo Certificado de Control de Calidad que garantice que la contaminación del Tecnecio por Molibdeno no supera 0.15 microcuries (μCi), de Molibdeno 99 por 1.0 millicuries (mCi) de Tecnecio 99m y de iones de aluminio sea inferior a 10 $\mu\text{gr/ml}$, la no presentación de este certificado será considerado como incumplimiento de contrato y no se recibirá el producto.
- 4.9** Para el código 2009000, se requiere que su actividad a la fecha de entrega en el Servicio de Medicina Nuclear, sea no menor de 44.4 GBq (1.2 Curie) de Tecnecio 99m en la primera elución en la fecha de recepción, que es el día lunes de cada semana. El ISSS podrá recibir el producto, no obstante su incumplimiento en la actividad en la primera elución, para este caso excepcional la forma de pago se establecerá con base a la cantidad proporcionalmente recibida.
- 4.10** Para el código 2009000, se requiere que en la primera entrega incluya un recipiente protector plomado para colocar el vial de la elución del generador de Tecnecio. El recipiente protector quedará en poder del Servicio de Medicina Nuclear.
- 4.11** Para el código 2009044, se requiere que el producto tenga una actividad no menor a la requerida por el ISSS a la fecha de cada entrega. Si la contratista entrega el producto con una actividad menor a la requerida por el ISSS, será considerado incumplimiento de contrato y no se recibirá el producto.
- 4.12** Debido a la naturaleza de los servicios que brinda el ISSS y considerando que el área de Medicina Nuclear es prioridad de atención nacional, la contratista deberá presentar al Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, dentro de los primeros siete (7) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, un Plan Contingencial en el que detalle medidas a tomar en caso que presente problemas para suministrar oportunamente los productos contratados a fin de garantizar la continuidad de los tratamientos a los pacientes.

- 4.13** Las razones por las cuales se activará el plan contingencial son por caso fortuito o fuerza mayor, y el Jefe del Servicio de Medicina Nuclear indicará por escrito a la Contratista la puesta en marcha del plan contingencial. Será responsabilidad del Jefe de Servicio de Medicina Nuclear el notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, la puesta en marcha del plan contingencial cuando se presente. Este plan podrá incluir cambios en la presentación de los productos siempre y cuando cumpla en entregar la cantidad y monto equivalente a lo contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. Si llegase a utilizarse un producto de presentación diferente a la contratada será el Jefe del Servicio de Medicina Nuclear el que autorice el producto a entregar debiendo colocar en el Acta de Recepción la justificación técnica del cambio de presentación del producto. Para los isotopos radioactivos podrá aceptarse cambios en el país de origen, únicamente por fallas demostradas del reactor, trabajos de mantenimiento que imposibiliten la producción de los isótopos o cualquier otra situación que imposibilite el transporte de los productos.
- 4.14** El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.
- 4.15** Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar, cinta reflectiva, etc., de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada.
- 4.16** El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 4.17** Todo producto contratado al ser entregado al Centro de Atención, deberá contener su respectiva ficha de seguridad, en la que se detalle:
- 4.17.1 Identificación del Producto y de la contratista.
 - 4.17.2 Composición/Ingredientes.
 - 4.17.3 Identificación de los riesgos.
 - 4.17.4 Medidas de Primeros Auxilios.
 - 4.17.5 Medidas para lucha contra el fuego.
 - 4.17.6 Medidas para controlar derrames y fugas.

- 4.17.7 Manipulación y almacenamiento.
- 4.17.8 Control de Explosión /protección especial.
- 4.17.9 Propiedades Físicas y Químicas.
- 4.17.10 Estabilidad y reactividad.
- 4.17.11 Información Toxicológica.
- 4.17.12 Información Ecológica.
- 4.17.13 Consideraciones sobre disposición final.
- 4.17.14 Información sobre transporte.
- 4.17.15 Normas vigentes.
- 4.17.16 Otras informaciones.

4.18 Deberá presentar para cada entrega el Certificado de control de calidad para producto terminado de cada uno de los lotes, emitido por el fabricante o por un laboratorio subcontratado.

4.19 Para los códigos, 2009003, 2009008, 2009010, 2009011, 2009021, 2009034, y 2999239, se solicita que cada lote contenga su respectiva literatura técnica.

5. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

5.1 Cuando aplique vencimiento del producto, este debe ser según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 2.3 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO de la Base de Licitación Pública en referencia, en el caso citado en el literal b) deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado.

5.2 PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Servicio de Medicina Nuclear, con al menos 20 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de la Base de Licitación Pública en referencia, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en el presente contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS.

5.3 DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO. Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que

corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del centro de atención que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

6 CONDICIONES DE ENTREGA.

La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

6.1 En relación con los contenedores deberá detallarse la siguiente información:

6.1.1 En el caso del bulto o frasco vial de isótopos radioactivos deberá cumplir con las normas internacionales de protección radiológica en el manejo, transporte y distribución de estos productos y debidamente sellados:

6.1.1.1 Con el símbolo internacional de radiaciones ionizantes.

6.1.1.2 Con la descripción del contenido y el valor de la actividad en su parte externa.

6.1.1.3 Con el índice de transporte.

6.1.1.4 El producto debe ser recibido en las instalaciones del ISSS, en su empaque original, sin modificación alguna por parte de la contratista.

6.1.2 Para el caso del bulto de fármacos éstos deberán cumplir con las normativas internacionales, además de ser entregados debidamente sellados.

6.1.2.1 El producto debe ser recibido en las instalaciones del ISSS, en su empaque original, sin modificación alguna por parte de la contratista.

6.2 En el caso del Generador de Molibdeno – 99/tecnecio – 99m, deberá entregar Certificado de Control de Calidad que garantice que la contaminación del Tecnecio por Molibdeno no supera 0.15 micro curies (μCi), de Molibdeno 99 por 1.0 milicuries (mCi) de Tecnecio 99m y de iones de aluminio sea mayor de 10 $\mu\text{gr/ml}$. Dicho certificado será de carácter obligatorio para cada una de las entregas.

6.3 Para el Generador de Molibdeno–99/Tecnecio–99m y el Yoduro de Sodio Oral, estos deberán cumplir con el numeral 612 de los requisitos generales relativos a todos los embalajes o bultos del Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radioactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Edición 2005 o posterior, que textualmente dice: “Los bultos deberán resistir los efectos de toda aceleración, vibración o resonancia vibratoria que pueda producirse en las condiciones de transporte ordinarias sin que disminuya la eficacia de

los dispositivos de cierre de los diversos recipientes ni se deteriore la integridad del bulto en su conjunto. En particular, las tuercas, los pernos y otros dispositivos de sujeción estarán diseñados de forma que no puedan aflojarse ni soltarse accidentalmente, ni siquiera después de un uso repetido”.

6.4 Para el yoduro de sodio oral terapéutico se requiere que el producto tenga la ACTIVIDAD EN MILICURIES indicada a la fecha de cada entrega.

6.5 La contratista deberá presentar plan contingencial al jefe de Servicio de Medicina Nuclear, en el que garantice la entrega del producto contratado de manera ininterrumpida conforme los tiempos programados en esta base, en un periodo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; para los isotopos radioactivos deberá contener bitácora de mantenimiento preventivo programado para el reactor donde se producirán los isótopos y países de origen de los productos en casos de producirse fallas en la producción.

6.6 EN EL EMPAQUE COLECTIVO.

6.6.1 Código de producto en el ISSS (caracteres de tamaño mínimo de una pulgada)

6.6.2 Nombre y marca del producto

6.6.3 Fecha de Fabricación y vencimiento

6.6.4 Número de Lote en forma visible y clara

6.6.5 Número de Unidades que contiene la Caja

6.6.6 Nombre del fabricante y Contratista

6.6.7 País de origen o fabricación.

6.6.8 Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara.

6.6.9 Número de contrato y Licitación Pública.

6.6.10 Impresión de la leyenda “PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA”; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. Además no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante.

6.6.11 El empaque no deberá contener ninguna otra leyenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados.

6.7 EN EL EMPAQUE SECUNDARIO O PRIMARIO (CUANDO EL TAMAÑO DEL EMPAQUE PRIMARIO LO PERMITA).

6.7.1 Código del producto del ISSS

6.7.2 Nombre, marca y descripción del Producto.

6.7.3 Identificación de catálogo.

- 6.7.4 Fecha de Fabricación.
- 6.7.5 Fecha de Vencimiento (cuando aplique)
- 6.7.6 Número de lote (cuando aplique) en forma visible y clara
- 6.7.7 Nombre del fabricante
- 6.7.8 País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario.
- 6.7.9 Número de unidades que contiene.
- 6.7.10 Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique.
- 6.7.11 Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente.

QUINTA. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y TECNOVIGILANCIA

1. Los productos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitación Pública en referencia y el presente contrato, las verificaciones tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.
2. Los usuarios responsables de la recepción local verificarán que los productos recibidos cumplan con los requisitos solicitados y contratados.
3. Si durante la inspección y verificación de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS.
4. Cuando se comprueben defectos en la entrega, de acuerdo al criterio técnico del Servicio de Medicina Nuclear del ISSS, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Servicio de Medicina Nuclear. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del presente contrato.
5. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en Servicio de Medicina Nuclear del ISSS, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese período no retira los

- productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que éstos sean trasladados del Servicio de Medicina Nuclear del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
6. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.
 7. En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado, o lo reponga, pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado; la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.
 8. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa fabricante en el país de origen o por una agencia sanitaria a nivel mundial, deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria, a las 72 horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. Las recomendaciones emanadas de una Alerta Internacional serán de obligatorio cumplimiento por parte de la contratista y todos los costos asociados serán cubiertos por la contratista.
 9. En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria o el Servicio de Medicina Nuclear identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores y al Administrador de Contratos en el caso que proceda y se tomará como incumplimiento del contrato.
 10. Los costos indicados en los sub numerales anteriores, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por trece (13)

meses a partir de la suscripción del contrato N° **M-087/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO.

El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.

2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
- 3.2 Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS
- 3.3 Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada.
- 3.5 Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica y jurídica favorable y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI- y/o el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las

adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES

- 1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato con al menos veinte (20) días calendario o la mayor anticipación posible antes de la fecha programada para la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluada y notificada por el Administrador del Contrato, previa verificación de cobertura del producto en almacenes y necesidad institucional.
- 2. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador de Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica

favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACA P.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador del Contrato los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara, una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá publicar, en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la de entrega de los insumos médicos para atención a los pacientes del ISSS. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a

través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista y, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) La Base de Licitación Pública de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías,

f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

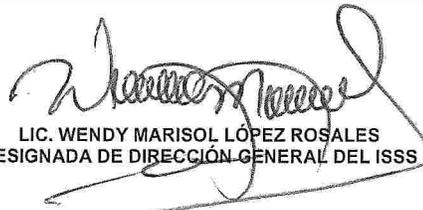
Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

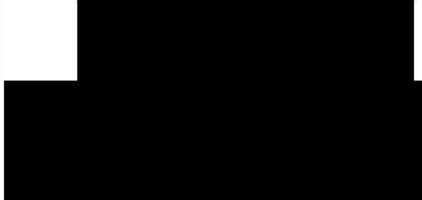
VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

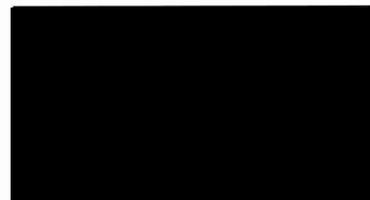

LICDA. ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos, del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de  comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de  años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “EL INSTITUTO” o “EL ISSS”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte **ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, quien es de  años de edad,  del domicilio de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V.**, sociedad , del domicilio de  con Número de Identificación Tributaria:  a quien en adelante se denominará “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIUN CLÁUSULAS**, escritas en once hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL SETECIENTOS VEINTISIETE.SEP.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL**

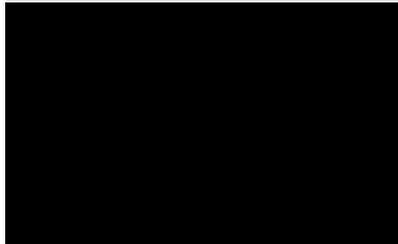
SESENTA Y NUEVE de fecha **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **diez códigos** de la **Licitación Pública** número **DOS M VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO QUINCE** denominada “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**“, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de **trece meses** contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo CIENTO SESENTA Y UNO, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO

DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario [REDACTED] por la señora [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V., a favor de la compareciente ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO y otras. El mencionado poder se encuentra inscrito al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad el día uno de junio de dos mil veintidós, y en él aparece que se confirieron a favor de la Licenciada ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO y otras, facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente en la calidad antes expresada; y consta además, que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó la**



señora [REDACTED], en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista, los documentos descritos en dicho instrumento; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de capital mínimo de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día tres de mayo de dos mil diecinueve, bajo el número CIEN del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE; en la que se acordó adecuar el pacto a las más recientes reformas del Código de Comercio, especialmente en lo que se refiere al valor de las acciones que deben ser de un dólar o múltiplos de uno, y aumentar el capital social en la cantidad de Dos Colones con Cincuenta Centavos equivalentes a Veintinueve Centavos de dólar de los Estados Unidos de América; así mismo, que se convierta el capital social de la sociedad de Colones a Dólares, modificándose el valor de las acciones comunes y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos cada una; modificándose el capital mínimo de la sociedad el cual ascendía a Cien Mil Colones, para que a partir de la modificación al pacto social ascienda a la cantidad de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América, por medio del traslado de Quinientos Setenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar del capital social variable, habiéndose designado Ejecutor Especial al Licenciado [REDACTED] y en cumplimiento a lo autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad para otorgar la referida escritura; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del nuevo texto íntegro del Pacto Social de la sociedad en mención, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario [REDACTED] por el señor [REDACTED], en su calidad de Ejecutor Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO, en la que se acordó modificar el Pacto Social, en el sentido de adecuar todas las cláusulas del Pacto Social, para que reunidas en un solo instrumento, sean las únicas cláusulas válidas por las que se rige la sociedad antes referida, en la que consta que la sociedad es del domicilio de [REDACTED] que su denominación es la ya citada, que es una sociedad anónima de capital variable, que su nacionalidad es [REDACTED], que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad será dirigida por un Administrador Único o una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, según lo determine la Junta General de Accionista, que la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, o al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso, quien haga sus veces, quienes durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos;

y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que la otorgante del poder, señora [REDACTED] fue electa como Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la misma por un nuevo período de **CINCO** años contados a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, por lo que vencerá el día **veintisiete de mayo de dos mil veintisiete**. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



4

